

RE: ExxonMobil- Proceso ordinario laboral 2021 - 158 adelantado por el señor José Luis Cala

Cristhian Fernando Ferrer Acuña <cferrer@bu.com.co>

Mar 06/09/2022 14:03

Para: seccivilencuesta 257 <lbaracaldo@bu.com.co>

CC: litigiolaboraleM <litigiolaboraleM@bu.com.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

ExxonMobil- Poder proceso 2021 – 00158 JLCC 4853-7869-6232 v. 2.pdf;

Juez Catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.coE. S. D.**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral de José Luis Cala Carrizosa contra Primax Colombia S.A., y Otra**Radicación:** 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00158 – 00**Asunto:** Poder

CRISTHIAN FERNANDO FERRER ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.422.928, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 248.349 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderado general de **PRIMAX COLOMBIA S.A.** (la “Compañía”) de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. adjunto por medio de la presente comunicación otorgo y adjunto poder especial amplio y suficiente, a la Doctora **Laura Paola Baracaldo Rincón** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.677.504, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 328.767 del Consejo Superior de la Judicatura; para que represente a la Compañía en el proceso judicial adelantado por el señor José Luis Cala Carrizosa.

La apoderada queda plenamente facultada para notificarse de la demanda, retirar copias, demandar, contestar, pagar, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, interponer recursos, incidentes y excepciones, allegar pruebas, y en general, adelantar todas las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato.

Atentamente,

CRISTHIAN FERNANDO FERRER ACUÑA

C. C. No. 1.015.422.928 de Bogotá, D.C.

T. P. No. 248.349 del C. S. de la J.

Apoderado General de Primax Colombia S.A.**Cristhian Fernando Ferrer Acuña**

Asociado | Associate



cferrer@bu.com.co · www.bu.com.co

+57-60-1-3462011 Ext.8837

Calle 70 Bis No. 4 - 41

Bogotá, Colombia

NIT: 800.134.536-3

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado. Si usted no es el destinatario del correo, por favor comuníquese de inmediato al remitente y proceda a destruirlo. En este evento, estará prohibida la retención, utilización, copia o divulgación por cualquier medio de la información que se encuentre en el mensaje y en sus archivos adjuntos. Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen, en caso de ser aplicable.

Confidential information protected by attorney-client privilege. If you are not the intended recipient of this e-mail, please notify the sender immediately and proceed to delete it. In such an event, the retention, use, copy or distribution of the information contained herein or in any attachments, by any means is strictly prohibited. Law 1581 of 2012 should be adhered to as well as any other complementary, substitute or modifications to the norms, in the case that they are applicable.

Señora
Juez Catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de José Luis Cala Carrizosa contra Primax Colombia S.A., y Otra

Radicación: 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00158 – 00

Asunto: Poder

CRISTHIAN FERNANDO FERRER ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.422.928, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 248.349 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderado general de **PRIMAX COLOMBIA S.A.** (la “Compañía”) de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **Laura Paola Baracaldo Rincón** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.677.504, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 328.767 del Consejo Superior de la Judicatura; para que represente a la Compañía en el proceso judicial adelantado por el señor José Luis Cala Carrizosa.

La apoderada queda plenamente facultada para notificarse de la demanda, retirar copias, demandar, contestar, pagar, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, interponer recursos, incidentes y excepciones, allegar pruebas, y en general, adelantar todas las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato.

Atentamente,



CRISTHIAN FERNANDO FERRER ACUÑA
C. C. No. 1.015.422.928 de Bogotá, D.C.
T. P. No. 248.349 del C. S. de la J.
Apoderado General de Primax Colombia S.A.

Acepto,



LAURA PAOLA BARACALDO RINCÓN
C. C. No. 1.075.677.504 de Zipaquirá.
T. P. No. 328.767 del C. S. de la J.
lbaracaldo@bu.com.co

Judy Marcela Aparicio Acosta

De: Cristhian Fernando Ferrer Acuña
Enviado el: martes, 6 de septiembre de 2022 2:04 p. m.
Para: Laura Paola Baracaldo Rincon
CC: litigiolaboraleM
Asunto: RE: ExxonMobil- Proceso ordinario laboral 2021 - 158 adelantado por el señor José Luis Cala
Datos adjuntos: ExxonMobil- Poder proceso 2021 – 00158 JLCC 4853-7869-6232 v. 2.pdf

Juez Catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de José Luis Cala Carrizosa contra Primax Colombia S.A., y Otra
Radicación: 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00158 – 00
Asunto: Poder

CRISTHIAN FERNANDO FERRER ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.422.928, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 248.349 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderado general de **PRIMAX COLOMBIA S.A.** (la “Compañía”) de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. adjunto por medio de la presente comunicación otorgo y adjunto poder especial amplio y suficiente, a la Doctora **Laura Paola Baracaldo Rincón** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.677.504, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 328.767 del Consejo Superior de la Judicatura; para que represente a la Compañía en el proceso judicial adelantado por el señor José Luis Cala Carrizosa.

La apoderada queda plenamente facultada para notificarse de la demanda, retirar copias, demandar, contestar, pagar, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, interponer recursos, incidentes y excepciones, allegar pruebas, y en general, adelantar todas las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato.

Atentamente,

CRISTHIAN FERNANDO FERRER ACUÑA

C. C. No. 1.015.422.928 de Bogotá, D.C.

T. P. No. 248.349 del C. S. de la J.

Apoderado General de Primax Colombia S.A.

Cristhian Fernando Ferrer Acuña

Asociado | Associate



cferrer@bu.com.co · www.bu.com.co

+57-60-1-3462011 Ext.8837

Calle 70 Bis No. 4 - 41

Bogotá, Colombia

NIT: 800.134.536-3

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado. Si usted no es el destinatario del correo, por favor comuníquese de inmediato al remitente y proceda a destruirlo. En este evento, estará prohibida la retención, utilización, copia o divulgación por cualquier medio de la información que se encuentre en el mensaje y en sus archivos adjuntos. Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen, en caso de ser aplicable.

Confidential information protected by attorney-client privilege. If you are not the intended recipient of this e-mail, please notify the sender immediately and proceed to delete it. In such an event, the retention, use, copy or distribution of the information contained herein or in any attachments, by any means is strictly prohibited. Law 1581 of 2012 should be adhered to as well as any other complementary, substitute or modifications to the norms, in the case that they are applicable.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRIMAX COLOMBIA S.A.
Sigla: PRIMAX COLOMBIA
Nit: 860.002.554-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00019126
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: C11 90 19 C 32
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@primax.com.co
Teléfono comercial 1: 6283200
Teléfono comercial 2: 6283336
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: C11 90 19 C 32
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@primax.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 6280460
Teléfono para notificación 2: 6283336
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 1.970, Notaría 8 Bogotá el 22 de junio de 1.955, inscrita el 1 de julio de 1.955, bajo el No. 32.076 del libro respectivo se constituyó la sociedad denominada COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES LIMITADA..

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública No. 3075 Notaría 8 Bogotá el 19 de septiembre de 1.955, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 1.955 bajo el No. 24888 del libro respectivo, la sociedad se transformó de Limitada en Anónima bajo el nombre de COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A. e introdujo otras reformas.

Escritura No. 600 del 6 de marzo de 1.957, Notaría 8 Bogotá cuya copia se inscribió en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 1.957 bajo el No. 25991 del libro respectivo la sociedad adopto la sigla CODI.

Por E.P. No. 2.084 de la Notaría 19 de Santafé de Bogotá del 31 de julio de 1.991, inscrita los días 9 y 26 de agosto de 1.991 bajo los Nos. 335.564 y 337. 018 del libro IX, la sociedad modificó su denominación bajo el nombre de COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A. Y podrá utilizar en todos sus actos y contratos las siglas CODI o CODI MOBIL.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22**

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 4153 de la Notaría 19 de Santafé de Bogotá del 18 de diciembre de 1992, inscrita el 21 de diciembre de 1992 bajo el No. 389970 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A. y podrá utilizar en todos sus actos y contratos las siglas CODI o CODI MOBIL por el de MOBIL DE COLOMBIA S.A. y podrá utilizar en todos sus actos y contratos la sigla MOBIL.

Por E.P. No. 1273 Notaría 19 de Santafé de Bogotá del 30 de abril de 1993, inscrita el 7 de mayo de 1993 bajo el No. 404.638 del libro IX, la sociedad modificó su nombre quedando así: MOBIL DE COLOMBIA S.A. y podrá utilizar en todos sus actos y contratos las siglas MODECO o MOBIL.

Por Escritura Pública No. 3374 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaría Treinta de Bogotá D.C., inscrita el 05 de diciembre de 2000 bajo el No. 755373 del libro IX, la sociedad de la referencia informa que a partir del 01 de enero de 2001 modificará su nombre de: MOBIL DE COLOMBIA S.A. y podrá utilizar en todos sus actos y contratos las siglas MODECO o MOBIL. Por el de: EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. y podrá utilizar en todos sus actos y contratos la sigla EXXONMOBIL.

Por Escritura Pública No. 2169 del 16 de agosto de 2001 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrita el 21 de agosto de 2001, bajo el número 790481 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad ESSO COLOMBIANA LIMITED domiciliada en Delaware Estados Unidos de América, la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2112 de la Notaría 16 de Bogotá d.C. del 19 de junio de 2018, inscrita el 14 de septiembre de 2018 bajo el número 02376290 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 3809 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 17 de septiembre de 2018, inscrita el 19 de septiembre de 2018 bajo el número 02377831 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. y podrá utilizar en todos sus actos y contratos la sigla EXXONMOBIL, por el de: DISTRIBUIDORA ANDINA DE COMBUSTIBLES S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 30 de Bogotá D.C. del 21 de febrero de 2019, inscrita el 1 de marzo de 2019 bajo el número 02430229 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: DISTRIBUIDORA ANDINA DE COMBUSTIBLES S.A., por el de: PRIMAX COLOMBIA S.A. "PRIMAX COLOMBIA".

Por Escritura Pública No. 2049 del 20 de septiembre de 2021 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Septiembre de 2021, con el No. 02748744 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: PRIMAX COLOMBIA S.A. (absorbente), absorbe a la sociedad: PRIMAX HOLDINGS SAS (absorbida), esta última se disuelve sin liquidarse transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Resolución No. 984 del 7 de octubre de 1.955, inscrita el 8 de octubre de 1.955, bajo el No. 24941 del libro respectivo la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de junio de 2101.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto principal; A) La distribución mayorista de combustibles básicos, combustibles líquidos derivados del petróleo y combustibles oxigenados; B) El almacenamiento de combustibles básicos, combustibles líquidos derivados del petróleo, y combustibles oxigenados en plantas de abastecimiento; C) Importación de combustibles básicos, combustibles líquidos derivados del petróleo y combustibles oxigenados; D) Transporte de combustibles básicos combustibles líquidos derivados del petróleo y combustibles oxigenados; E) Distribución minorista a través de estaciones de servicio automotriz, de aviación, marítima y fluvial según

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22**

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

corresponda de combustibles básicos combustibles líquidos derivados del petróleo y; combustibles oxigenados; F) Refinador de hidrocarburos para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo. G) Ejercer las actividades de distribuidor minorista como comercializador industrial de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 las demás normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen; H) Actuar como comercializador de Gas Natural Comprimido para uso Vehicular (GNCV) en los términos del Decreto 1073 de 2015; I) La explotación, exploración, transporte público o privado, fluvial o marítimo, refinación, elaboración, compra, importación, exportación, distribución y venta de hidrocarburos, productos químicos y sus derivados; J) La importación, exportación; distribución y venta de vehículos automotores y toda clase de maquinaria, aparatos y artefactos que utilicen el petróleo o sus derivados, así como repuestos y accesorios para los mismos; K) La importación, exportación, fabricación, compra y venta de aceites, lubricantes, bases y aditivos, utilizados en automotores y en maquinaria en general; L) La importación; exportación, compra venta de equipos relacionados con estaciones de servicio dedicadas a la distribución de combustibles y lubricantes; M) La construcción, compra venta y permuta de edificios para oficinas o residencia. Así como la construcción de estaciones de servicio, su infraestructura, adecuaciones y mejoras, directamente o a través de terceros; N) La plantación el cultivo y la explotación de toda clase de plantas y la prestación de servicios en esta materia. Adquirir tierras a cualquier título para reforestar. Ñ) La importación, distribución y venta elementos, materiales, equipos para motores de combustión interna (incluyendo pero sin limitarse a filtros) y en general de cualquier clase de elementos, materiales y equipos para maquinaria empleada para transporte, construcción, minería e industria en general, así mismo, la sociedad podrá desarrollar otras actividades industriales, comerciales, prestación de servicios relacionados con los elementos, materiales y equipos, aquí mencionados, así como su importación y exportación; O) La de ser sociedad portuaria; P) La de ser operador portuario; Q) La comercialización local e internacional de toda clase de productos. En desarrollo de esta actividad, la sociedad podrá adquirir comprar; arrendar, recibir en consignación y/o depósito, toda clase de productos y/o materias primas de cualquier naturaleza para su posterior venta local o en el exterior. R) Actuar como distribuidor, agente, representante o cualquier otra figura de distribución, de empresas nacionales y extranjeras para la distribución y comercialización de toda clase de productos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios. S) Compra, venta, adquisición a cualquier título, comercialización, importación, exportación, refinación, almacenamiento, envase, suministro y distribución de hidrocarburos y sus derivados y de biocombustibles: (biodiesel, etanol anhidro naturalizado y sin desnaturalizar y cualquier otro que llegare a existir). En desarrollo del objeto social la compañía podrá: a) celebrar todos los actos y contratos de carácter civil, mercantil, administrativo, estatal y laboral que tiendan directamente a la realización de sus actividades; b) adquirir la totalidad o parte de los derechos, cuotas, acciones en que se divide el capital de una sociedad, salvo en sociedades colectivas o socia gestores; c) constituir sociedades, excepto colectivas o actuar como socio gestor que se ocupen de algunas de las actividades enumeradas en este articulo como constitutivas del objeto social; d) adquirir la totalidad o parte de los derechos de personas que se ocupen de alguna o algunas de las actividades anteriormente enumeradas como objeto social; e) construir caminos, carreteras, vías férreas, aparcaderos, edificios oleoductos, plantas de abasto, estaciones de servicio cualquiera sea su clase, mudar la forma o naturaleza de sus bienes, constituir hipotecas y aceptarlas así como cualquier otro gravamen real sobre sus bienes; celebrar contratos de arrendamiento, compra y venta, usufructo y anticresis sobre inmuebles, adquirir toda clase de bienes muebles, arrendarlos o venderlos, aceptar prendas, dar y aceptar fianzas y/o garantías inmobiliarias; celebrar operaciones de endeudamiento mediante la colocación de bonos, papeles comerciales, o cualquier otro tipo de valor conforme las disposiciones legales vigentes, recibir y dar dinero en mutuo con intereses, girar; endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar títulos valores y/o Cualquier otro instrumento negociable, aceptar los pagos, garantizar obligaciones de terceros, y en general celebrar cualquier clase de actos y contratos directamente subordinados y destinados al cumplimiento de su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$450.000.000,00
No. de acciones	:	45.000.000,00
Valor nominal	:	\$10,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$408.448.910,00
No. de acciones : 40.844.891,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$408.448.910,00
No. de acciones : 40.844.891,00
Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un presidente, quien a su vez será el Representante Legal. El Representante Legal tendrá igualmente seis (6) suplentes, quienes reemplazarán, al Representante Legal en sus faltas absolutas o temporales con las mismas facultades establecidas en los estatutos para el representante legal principal. El Quinto Suplente reemplazará al Representante Legal en sus faltas absolutas o temporales, única y exclusivamente en los eventos contemplados en el Parágrafo del artículo trigésimo sexto.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Representante Legal: a) Representar legalmente a la sociedad como persona jurídica y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella tenga que intervenir, b) Comparecer en juicio a nombre de la sociedad y representarla en todos los asuntos que ocurran ante las Corporaciones y Autoridades Judiciales y Administrativas, sean nacionales, departamentales, municipales, intendencias o comisarias, así como ante los establecimientos públicos descentralizados, las sociedades de economía mixta y las empresas comerciales del estado en sus diversos órdenes y ante las personas naturales y jurídicas de derecho privado. Tanto para comparecer en juicio como para ejercer la representación de la sociedad, el representante legal podrá constituir mandatarios con las facultades que juzgue oportunas en cada caso. Los actos ejecutados o los contratos celebrados por el representante legal dentro de las atribuciones que le confieren los presentes estatutos y las que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22**

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediante las autorizaciones le confiera la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, obligarán a la Sociedad, c) Ejecutar por sí mismo los actos o celebrar los contratos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social de la compañía con las limitaciones consignadas en el artículo trigésimo cuarto de los estatutos. d) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones que la Sociedad adelante en desarrollo de su objeto social. e) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad que no dependan de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva y señalarles su remuneración, siempre que dicha facultad no esté en cabeza de la Junta Directiva. F) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales. g) Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y si fuere el caso, las medidas que recomiende a la Asamblea General de Accionistas. El informe a la Asamblea General de Accionistas deberá contener la evaluación sobre el desempeño de sistemas de revelación y control de la información financiera. h) Velar por la adecuada conservación y custodia de los caudales, títulos, documentos y demás valores de la Compañía. i) Resolver sobre las excusas, renunciaciones y licencias de los empleados que sean de su nombramiento, j) Cuidar de que la contabilidad se lleve conforme a normas generales aceptadas y al día. k) Someter a consideración y aprobación de la junta directiva de los presupuestos anuales de gastos e inversiones de la sociedad. l) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, m) Exigir, cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero y otras especies que se adeuden o lleguen adeudarse a la sociedad, estando autorizados para expedir recibos y hacer las cancelaciones respectivas. n) Para transigir los pleitos, diferencias y deudas que surjan relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad. n) Para desistir de los juicios, gestiones y reclamaciones en que intervenga en nombre de la Sociedad y de los recursos que en ellos interponga. o) Para iniciar y llevar hasta su culminación todas las acciones de cualquier tipo, gestiones que sea necesario realizar, defensa de los intereses de la sociedad y en la reclamación de sus derechos. p) Para notificarse de los asuntos que interesen a la sociedad y asumir en general la personería de la sociedad ante las entidades atrás mencionadas, siempre que lo estime conveniente de modo que la Sociedad en ningún caso quede sin representación en los negocios o asuntos que le interesen. q) Para asumir o delegar en apoderados especiales todas o algunas de las facultades que aquí se le confiera para que dichos apoderados especiales atiendan los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22**

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos que de esta índole tenga interés de la sociedad dentro del territorio de la República de Colombia. r) Los apoderados quedan con la facultad expresa para representar a la sociedad en toda clase de diligencia de tipo probatorio, como declaración de parte y audiencias de conciliación en que sea citada la empresa. S) Quedan facultados expresamente para suscribir y celebrar contratos actos relacionados con la actividad de la sociedad, con las limitaciones y excepciones establecidas en estos estatutos. t) Certificar que los estados financieros no contienen vicios o errores que impidan conocer la situación de la empresa. u) Diseñar procedimientos de control y revelación de información financiera y verificar su operatividad. v) Presentar ante el Comité de Auditoría, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar; procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera. w) Reportar cualquier falla o fraude en los sistemas de control de información financiera. El Representante Legal podrá ejercer todos los actos y contratos en desarrollo de las facultades consagradas en este artículo. El Representante Legal requerirá autorización de la Junta Directiva cuando (i) se trate de transacciones sobre inmuebles cuando el valor de la transacción sea superior a tres mil cuatrocientos millones de pesos m/l. (\$3.400.000.000.00) o (ii) se trate de créditos bancarios o con terceros o suscripción de contratos de derivados financieros, tales como, pero sin limitarse a, swaps, forwards u opciones, cuando la cuantía del crédito sea superior a treinta mil millones de pesos m/l. (\$30.000.000.000.00)-Parágrafo: Funciones del Quinto Suplente del Representante Legal El Quinto Suplente del Representante Legal única y exclusivamente tendrá facultades para representar a la sociedad en lo siguiente: 1) Representar a la empresa en cualquier clase de proceso judicial y/o trámite administrativo de cualquier nivel, durante alguna o todas las etapas del juicio o procedimiento; 2) Absolver interrogatorios de parte en procesos judiciales o ante autoridades administrativas de cualquier nivel; 3) Audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales ante cualquier autoridad, de carácter público, administrativo o judicial; 4) Audiencias de conciliación judicial y extrajudicial de carácter laboral, 5) Notificarse de cualquier acto administrativo y/o demandas ante cualquier autoridad pública, administrativa o judicial de cualquier nivel; y 6) Otorgar poderes para la representación de la sociedad ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa. PROHIBICIÓN; Le queda expresamente prohibido al Quinto Suplente del Representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal, independientemente de su cuantía, suscribir en nombre y representación de la Sociedad, cualquier tipo de contrato, oferta, convenio, carta y cualquier otro documento que comprometa u obligue a la sociedad, salvo las actas que se elaboren dentro de cualquiera de las etapas de los procesos judiciales administrativos, las actas de conciliación, notificaciones y poderes. En general le queda prohibido al Quinto Suplente del Representante Legal ejecutar cualquier acto diferente a los establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 de sus facultades. c) Aprobar transacciones sobre inmuebles cuando el valor de la transacción sea superior a TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3,400.000.000.00); d) Aprobar créditos bancarios o con terceros, la suscripción de contratos con instituciones financieras o la suscripción de contratos de derivados financieros, tales como, pero sin limitarse a swaps, forwards u opciones, cuando la cuantía sea superior a treinta mil millones de pesos m/l. (\$30.000.000.000.00), salvo los contratos marco de derivados financieros sin cuantía determinada y la firma de pagarés otorgados a favor de instituciones financieras que sean necesarios para la obtención de los créditos y/o la firma de los contratos a los que se refiere el presente literal.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 847 del 22 de octubre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2021 con el No. 02759324 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Juan Jose Martinez Trillos	C.C. No. 000000079397882

Por Acta No. 853 del 24 de junio de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2022 con el No. 02862044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer	German Yamid Carrero	C.C. No. 000001018421818

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del García
Representante
Legal

Por Acta No. 845 del 11 de junio de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021 con el No. 02726459 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente	Juan Manuel Camacho Paez	C.C. No. 000000079157148

Por Acta No. 385 del 20 de agosto de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2020 con el No. 02627761 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Andres Gustavo Varon Virguez	C.C. No. 000000079963954

Por Acta No. 841 del 12 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2021 con el No. 02669996 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Suplente Del Representante Legal	Lina Maria Escobar Villegas	C.C. No. 000000052864626

Por Acta No. 827 del 14 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2020 con el No. 02572390 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Suplente Gabriel Enrique Dueñas C.C. No. 000000079382204
Del Montaña
Representante
Legal

Por Acta No. 847 del 22 de octubre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2021 con el No. 02759324 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Representante Legal	Edith Ruth Martinez Enciso	C.C. No. 000000035526412

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fernando Feliciano Romero Belismelis	P.P. No. 00000006999305
Segundo Renglon	Luis Enrique Romero Belismelis	P.P. No. 000000116689611
Tercer Renglon	Calixto Romero Guzmán	P.P. No. 000000116172079
Cuarto Renglon	Dionisio Romero Paoletti	P.P. No. 000000116099653
Quinto Renglon	Jose Antonio Onrubia Holder	P.P. No. 00000006734551
Sexto Renglon	Tomas Gonzalez Estrada	C.C. No. 000000079554329
Septimo Renglon	Manuel Fernando Maiguashca Olano	C.C. No. 000000016828593

Por Acta No. 95 del 1 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2020 con el No. 02602158 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fernando Feliciano Romero Belismelis	P.P. No. 000000006999305
Segundo Renglon	Luis Enrique Romero Belismelis	P.P. No. 000000116689611
Tercer Renglon	Calixto Romero Guzmán	P.P. No. 000000116172079
Cuarto Renglon	Dionisio Romero Paoletti	P.P. No. 000000116099653
Quinto Renglon	Jose Antonio Onrubia Holder	P.P. No. 000000006734551
Sexto Renglon	Tomas Gonzalez Estrada	C.C. No. 000000079554329

Por Acta No. 96 del 6 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2020 con el No. 02636446 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Manuel Fernando Maiguashca Olano	C.C. No. 000000016828593

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 93 del 24 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2019 con el No. 02500849 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 29 de julio de 2021, de Revisor Fiscal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2021 con el No. 02732164 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Adriana Marcela Zabala Garcia	C.C. No. 000000053099135 T.P. No. 135743-T

Por Documento Privado del 28 de enero de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2021 con el No. 02657721 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jessenia Geraldine Lara Pachon	C.C. No. 000001019088932 T.P. No. 211492-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3049 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 20 de octubre de 2017, inscrita el 30 de octubre de 2017 bajo el No. 00038241 del libro V, compareció Santiago Martínez Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.655 de Usaquén, quien actúa en su calidad de agente general autorizado y Representante Legal, obre en nombre y representación de EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública protocolizó poder general, amplio y suficiente otorgado a la señora Juanita Sofía Galvis Calderon, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.788.017 de Usaquén, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 86.071 del C.S de la J, para que con las mismas limitaciones establecidas para agente general autorizado y representante legal: A) Represente a la sociedad en cualquier clase de proceso sea judicial o administrativo de cualquier nivel, durante alguna o todas las etapas del juicio o procedimiento, relacionado con asuntos laborales; B) Otorgue poderes relacionados con asuntos laborales para la representación de la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa o ante cualquier tercero; C) Se notifique de cualquier acto administrativo y/o judicial ante cualquier autoridad pública, administrativa o judicial de cualquier nivel; D) Exija, cobre y reciba cualquier cantidad de dinero y otras especies que se adeuden o lleguen a adeudarse a la sociedad, relacionados con asuntos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22**

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

laborales, quedando autorizado para expedir recibos y hacer las cancelaciones respectivas; E) Transija los pleitos, diferencias y deudas que surjan relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad, relacionadas con asuntos laborales; F) Represente a la sociedad en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial ante cualquier autoridad, de carácter público, administrativo o judicial; G) Responda derechos de petición y cualquier otra clase de solicitudes y requerimientos.

Por Escritura Pública No. 049 de la Notaría 30 de Bogotá d.C., del 14 de enero de 2019, inscrita el 17 de enero de 2019 bajo el número 00040727 del libro V, compareció Santiago Martínez Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.655 de Usaquén, en su calidad de segundo suplente del Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al señor Fernando Feliciano Romero Belismelis, identificado con pasaporte de la república de Perú No. 6999305 para que con las mismas limitaciones establecidas para el representante legal: I. Celebre todos los actos y contratos, principales y accesorios de carácter civil, mercantil, administrativo que tiendan al cumplimiento del objeto social de la sociedad, incluido pero sin limitarse a ellos a los actos y contratos que se celebren por documento privado y/o escritura pública. II. Represente a la sociedad en cualquier clase de proceso judicial o administrativo de cualquier nivel durante alguna o todas las etapas de los juicios o procedimientos. III. Otorgue poderes para la representación de la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa o ante cualquier tercero; IV. Se notifique de cualquier acto administrativo y/o judicial ante cualquier autoridad pública, administrativa o judicial de cualquier nivel. V. Exija, cobre y reciba cualquier cantidad de dinero y otras especies que se adeuden o lleguen adeudarse a la sociedad, quedando autorizado para expedir recibos y hacer las cancelaciones respectivas. VI. Transija los pleitos, diferencias y deudas que surjan, relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad. VII. Represente a la sociedad en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial ante cualquier autoridad, de carácter público, administrativo o judicial. VIII. De respuesta a derechos de petición y cualquier otra clase de solicitudes y requerimientos. Este poder tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22**

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0120 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 27 de enero de 2020, inscrita el 10 de febrero de 2020 bajo el número 00043079 del libro V, compareció Santiago Martínez Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.655 de Usaquén, en su calidad de segundo suplente del representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al señor Andres Gabriel Acevedo Devis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.425.564 de Bogotá D.C para que con las mismas limitaciones establecidas para el Representante Legal: A) Celebre todos los actos y contratos de carácter civil, mercantil, administrativo que tiendan al cumplimiento del objeto social de la sociedad en lo que refiere al negocio de lubricantes a la fecha de firma del contrato o del acto, bien sea por documento privado y/o escritura pública relacionado con el negocio de lubricantes. B) Represente a la sociedad en cualquier clase de proceso judicial o administrativo de cualquier nivel durante alguna o todas las etapas del juicio o procedimiento, relativo al negocio de lubricantes; C) Otorgue poderes para la representación de la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa o ante cualquier tercero; D) Que se notifique de cualquier acto administrativo y/o judicial ante cualquier autoridad pública, administrativa o judicial de cualquier nivel. E) Exija, cobre y reciba cualquier cantidad de dinero y otras especies que se adeuden o lleguen adeudarse a la sociedad, quedando autorizado para expedir recibos y hacer las autorizaciones respectivas en lo referente al negocio de lubricantes. F) Transija los pleitos, diferencias y deudas que surjan, relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad en lo referente al negocio de lubricantes. G) De respuesta a derechos de petición y cualquier otra clase de solicitudes y requerimientos en lo referente al negocio de lubricantes. Este poder tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 2055 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 03 de diciembre de 2020, inscrita el 24 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044606 del libro V, compareció Andres Gustavo Varón Virguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.954 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente en todos sus actos a Juan Manuel Camacho Paez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.157.148 de Bogotá D.C., para que la represente con las mismas limitaciones establecidas para el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal: A) Celebre todos los actos y contratos, principales y accesorios de carácter civil, mercantil, administrativo, laboral, que tiendan al cumplimiento del objeto social de la sociedad, incluido pero sin limitarse a ellos a los actos y contratos que se celebren por documento privado y/o escritura pública. B) Represente a la sociedad en cualquier clase de proceso judicial o administrativo de cualquier nivel durante alguna o todas las etapas de los juicios o procedimientos. C) Otorgue poderes para la representación de la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa o ante cualquier tercero; D) Se notifique de cualquier acto administrativo y/o judicial ante cualquier autoridad pública, administrativa o judicial de cualquier nivel. E) Exija, cobre y reciba cualquier cantidad de dinero y otras especies que se adeuden o lleguen adeudarse a la sociedad, quedando autorizado para expedir recibos y hacer las cancelaciones respectivas. F) Transija los pleitos, diferencias y deudas que surjan, relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad. G) Represente a la sociedad en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial ante cualquier autoridad, de carácter público, administrativo o judicial. H) De respuesta a derechos de petición y cualquier otra clase de solicitudes y requerimientos. Este poder tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 2633 del 22 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Diciembre de 2021, con el No. 00046528 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente en todos sus actos al señor Juan Carlos Alfonso Alejandro Calero Tarazona, identificado con cédula de ciudadanía número 79.595.502 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en Cali departamento del Valle de Cauca, para que con las mismas limitaciones establecidas para el Representante Legal: a) Celebre todos los actos y contratos, principales y accesorios de carácter civil, mercantil, administrativo que tiendan al cumplimiento del objeto social de la sociedad, incluido pero sin limitarse a ellos a los actos y contratos que se celebren por documento privado y/o escritura pública. b) Represente a la sociedad en cualquier clase de proceso judicial o administrativo de cualquier nivel durante alguna o todas las etapas de los juicios o procedimientos. c) Otorgue poderes para la representación de la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa o ante cualquier tercero; d) Se notifique de cualquier acto administrativo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22**

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y/o judicial ante cualquier autoridad pública, administrativa o judicial de cualquier nivel. e) Exija, cobre y reciba cualquier cantidad de dinero y otras especies que se adeuden o lleguen adeudarse a la sociedad, quedando autorizado para expedir recibos y hacer las cancelaciones respectivas. f) Transija los pleitos, diferencias y deudas que surjan, relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad. g) Represente a la sociedad en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial ante cualquier autoridad, de carácter público, administrativo o judicial. h) De respuesta a derechos de petición y cualquier otra clase de solicitudes y requerimientos. Este poder tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 0649 del 07 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Abril de 2022, con el No. 00047181 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general, amplio y suficiente, a Catalina Santos Angarita, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.700.857, portadora de la Tarjeta Profesional número 141.336 del Consejo Superior de la Judicatura; Camilo Mutis Téllez identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.414.205, portador de la Tarjeta Profesional número 216.929 del Consejo Superior de la Judicatura; y Cristhian Fernando Ferrer Acuña, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.422.928, portador de la Tarjeta Profesional número 248.349 del Consejo Superior de la Judicatura para que cualquiera de ellos de manera separada e independiente represente a la Sociedad con las mismas limitaciones establecidas para agente general autorizado y representante legal a: a) represente a la Sociedad en cualquier clase de proceso sea judicial o administrativo de cualquier nivel, durante alguna o todas las etapas del juicio o procedimiento, relacionado con reclamaciones pensionales y/o ex trabajadores que soliciten el pago de aportes pensionales que se debieron efectuar con anterioridad al día 01 de abril de 1994, pago de títulos o bonos pensionales, pensión sanción, pensión de jubilación, sustitución pensional, entre otros; b) otorgue poderes relacionados con asuntos pensionales derivados de reclamaciones presentadas por pensionados de la compañía que requieran asuntos relativos a su derecho pensional y/o ex trabajadores solicitando el pago de aportes pensionales con anterioridad al día 01 de abril de 1994, pago de títulos o bonos pensionales, pensión sanción, pensión de jubilación, sustitución pensional, entre otros, para la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22**

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la Sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa o ante cualquier tercero; c) se notifique de cualquier acto administrativo y/o judicial ante cualquier autoridad pública, administrativa o judicial de cualquier nivel siempre que esté relacionado con reclamaciones presentadas o relacionadas con pensionados directos de la Compañía que requieran asuntos derivados de su derecho pensional y/o ex trabajadores que soliciten el reconocimiento de pago de aportes pensionales con anterioridad al día 01 de abril de 1994, pago de títulos o bonos pensionales, pensión sanción, pensión de jubilación, sustitución pensional, entre otros; d) transija los pleitos, diferencias y deudas que surjan relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad, relacionadas con reclamaciones presentadas o relacionadas con pensionados de la compañía que requieran asuntos derivados de su derecho pensional y/o ex trabajadores que soliciten el reconocimiento de pago de aportes pensionales con anterioridad al día 01 de abril de 1994, pensión sanción, sustitución pensional, entre otros; e) represente a la sociedad en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, absuelva interrogatorio de parte ante cualquier autoridad, de carácter público, administrativo o judicial, en temas pensionales; f) responda derechos de petición y cualquier otra clase de solicitudes, certificaciones y requerimientos siempre que estas trate de asuntos relacionados con reclamaciones presentadas o relacionadas con pensionados directos de la Compañía que requieran asuntos derivados de su derecho pensional y/o ex trabajadores que soliciten el reconocimiento de pago de aportes pensionales con anterioridad al día 01 de abril de 1994, pensión sanción sustitución pensional, entre otros; g) presente peticiones ante Colpensiones tendientes a lograr el reconocimiento de la compartibilidad pensional de las pensiones reconocidas a ex trabajadores de la Compañía; h) Otorgue poderes a terceros para que adelanten cualquier tipo de actuación administrativa que deba surtirse ante la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones; i) suscribir actas de reconocimiento, autorizaciones de giro de retroactivo, certificaciones de pensionados y demás documentos que puedan ser necesarios para la realización de cualquier trámite administrativo ante Colpensiones.

Por Escritura Pública No. 903 del 13 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2022, con el No. 00047435 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nestor Raul Medina Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22**

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.622.159, para que con las mismas limitaciones establecidas para el Representante Legal: A) Celebre todos los actos y contratos, principales y accesorios de carácter civil, mercantil, administrativo que tiendan al cumplimiento del objeto social de la sociedad, incluido, pero sin limitarse a ellos a los actos y contratos que se celebren por documento privado y/o escritura pública. B) Represente a la sociedad en cualquier clase de proceso judicial o administrativo de cualquier nivel durante alguna o todas las etapas de los juicios o procedimientos. C) Otorgue poderes para la representación de la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa o ante cualquier tercero. D) Se notifique de cualquier acto administrativo y/o judicial ante cualquier autoridad pública, administrativa o judicial de cualquier nivel. E) Exija, cobre y reciba cualquier cantidad de dinero y otras especies que se adeuden o lleguen adeudarse a la sociedad, quedando autorizado para expedir recibos y hacer las cancelaciones respectivas. F) Transija los pleitos, diferencias y deudas que surjan, relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad. G) Represente a la sociedad en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial ante cualquier autoridad, de carácter público, administrativo o judicial. H) De respuesta a derechos de petición y cualquier otra clase de solicitudes y requerimientos. Este poder tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 901 del 13 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 DE MAYO DE 2022, con el No. 00047437 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Germán Yamid Carrero García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.421.818, para que con las mismas limitaciones establecidas para el Representante Legal: A) Represente a la sociedad en cualquier clase de proceso judicial o administrativo de cualquier nivel durante alguna o todas las etapas de los juicios o procedimientos. B) Se notifique de cualquier acto administrativo y/o judicial ante cualquier autoridad pública, administrativa o judicial de cualquier nivel. C) Represente a la sociedad en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial ante cualquier autoridad, de carácter público, administrativo o judicial. D) De respuesta a derechos de petición y cualquier otra clase de solicitudes y requerimientos. E) Representar a la compañía en todos los asuntos de carácter tributario y cambiario. F) Firmar las facturas electrónicas emitidas por la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía. G) Asumir de manera general, conjunta o separada la representación de PRIMAX COLOMBIA S.A. en todos los asuntos de carácter tributario como son declaraciones, operaciones con moneda extranjera, respuesta ante requerimientos y actos administrativos. Este poder tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 902 del 13 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2022, con el No. 00047438 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sandra Patricia Bernal Urueña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.006.167 para que con las mismas limitaciones establecidas para el Representante Legal: A) Celebre todos los actos y contratos, principales y accesorios de carácter civil, mercantil, administrativo que tiendan al cumplimiento del objeto social de la sociedad, incluido, pero sin limitarse a ellos a los actos y contratos que se celebren por documento privado y/o escritura pública. B) Represente a la sociedad en cualquier clase de proceso judicial o administrativo de cualquier nivel durante alguna o todas las etapas de los juicios o procedimientos. C) Otorgue poderes para la representación de la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa o ante cualquier tercero; D) Se notifique de cualquier acto administrativo y/o judicial ante cualquier autoridad pública, administrativa o judicial de cualquier nivel. E) Exija, cobre y reciba cualquier cantidad de dinero y otras especies que se adeuden o lleguen adeudarse a la sociedad, quedando autorizado para expedir recibos y hacer las cancelaciones respectivas. F) Transija los pleitos, diferencias y deudas que surjan, relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad. G) Represente a la sociedad en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial ante cualquier autoridad, de carácter público, administrativo o judicial. H) De respuesta a derechos de petición y cualquier otra clase de solicitudes y requerimientos. Este poder tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
426	10-II-1.956	8A. BTA.	28-II-1.956-NO. 25.202

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

634	7-III-1.958	6A. BTA.	14-III-1.958-NO.	26.789
1.646	10-VII-1.958	8A. BTA.	14-VII-1.958-NO.	27.121
1.157	6-IV-1.960	1A. BTA.	25-IV-1.960-NO.	28.555
532	13-III-1.961	8A. BTA.	16-III-1.961-NO.	29.362
591	16-III-1.962	8A. BTA.	22-III-1.962-NO.	30.442
1.830	1-IV-1.971	8A. BTA.	9-VI-1.971-NO.	44.294
1.647	27-V-1.974	8A. BTA.	12-VI-1.974-NO.	18.616
961	5-IV-1.976	3A. BTA.	3-V-1.976-NO.	35.407
1.274	2-VII-1.980	19. BTA.	12-VIII-1.980-NO.	88.653
1.083	17-VII-1.981	19. BTA.	19-VIII-1.981-NO.	104.432
1.833	26-XI-1.982	19. BTA.	29-XI-1.982-NO.	125.079
3.226	8-XI-1.985	19. BTA.	13-XII-1.985-NO.	182.009
1.354	27-VI-1.986	19. BTA.	16-VII-1.986-NO.	193.759
2.084	31-VII-1.991	19 STA FE DE BTA	9-VIII-1.991-NO.	335.564
			26-VIII-1.991-NO.	337.018
4.153	18-XII-1.992	19 STAFE BTA	21-XII -1.992-NO.	389.970
1.273	30- IV-1.993	19 STAFE BTA	7- V -1.993-NO.	404.638
1.522	18-V---1.994	19 STAFE BTA	25---V--1.994-NO.	449.154

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0001755 del 18 de junio de 1998 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000793 del 31 de mayo de 1999 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003374 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002169 del 16 de agosto de 2001 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002659 del 5 de octubre de 2001 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001644 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002332 del 30 de junio

INSCRIPCIÓN

00655763 del 5 de noviembre de 1998 del Libro IX

00702080 del 2 de noviembre de 1999 del Libro IX

00755373 del 5 de diciembre de 2000 del Libro IX

00790481 del 21 de agosto de 2001 del Libro IX

00797554 del 9 de octubre de 2001 del Libro IX

00878505 del 7 de mayo de 2003 del Libro IX

01002095 del 21 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2005 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	2005 del Libro IX
E. P. No. 0001824 del 2 de junio de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01060163 del 8 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003756 del 26 de octubre de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01087461 del 30 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000032 del 11 de enero de 2007 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01104512 del 23 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001463 del 24 de abril de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01209573 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1844 del 3 de julio de 2012 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01647822 del 5 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2336 del 14 de agosto de 2013 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01757309 del 16 de agosto de 2013 del Libro IX
E. P. No. 596 del 21 de marzo de 2018 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02316843 del 28 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1607 del 23 de mayo de 2018 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02344229 del 29 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2112 del 19 de junio de 2018 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02376290 del 14 de septiembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2112 del 19 de junio de 2018 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02377831 del 19 de septiembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0315 del 21 de febrero de 2019 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02430229 del 1 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0789 del 12 de abril de 2019 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02450229 del 23 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0722 del 11 de mayo de 2020 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02572973 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1039 del 21 de julio de	02602157 del 30 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2020 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	2020 del Libro IX
E. P. No. 2049 del 20 de septiembre de 2021 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02748744 del 30 de septiembre de 2021 del Libro IX
E. P. No. 0829 del 6 de mayo de 2022 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02841103 del 19 de mayo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 23 de agosto de 2005 de Representación Legal, inscrito el 8 de septiembre de 2005 bajo el número 01010321 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- EXXONMOBIL ANDEAN HOLDING L L C
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 13 de abril de 2018 de Representante Legal, inscrito el 18 de abril de 2018 bajo el número 02331946 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ASESORIAS TYNDALL SPA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-03-15

Por Documento Privado del 9 de enero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 9 de enero de 2019 bajo el número 02412058 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- PRIMAX HOLDINGS S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-01

Por Documento Privado del 27 de octubre de 2021 de Representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal, inscrito el 4 de noviembre de 2021 bajo el número 02759328 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INVERSIONES PIURANAS S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: (i) Administrar las acciones de diferentes empresas que sean de propiedad de la sociedad INVERSIONES PIURANAS S.A.; (2) desarrollar cualquier actividad lícita.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-09-20

****Aclaración Situación Control****

Se aclara el Registro 02331946 del libro IX, inscrito el 18 de abril de 2018 , en el sentido de indicar que la sociedad extranjera ASESORÍAS TYNDALL SPA (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia, a través de MELIQUINA SAS fideicomitente del patrimonio autónomo Pegaso i, igualmente la sociedad la sociedad extranjera ASESORÍAS TYNDALL SPA ejerce situación de control indirecta sobre EXXONMOBIL COLOMBIA sociedad PORTUARIA SA a través de la sociedad de la referencia.

CERTIFICAS ESPECIALES

Mediante Acta No. 832 del 24 de julio de 2020 de la Junta Directiva, inscrita el 4 de Diciembre de 2020 bajo el No. 02641698 del libro IX, se nombra a FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de Trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000) emitidos por la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4661
Actividad secundaria Código CIIU: 1921
Otras actividades Código CIIU: 4661

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: PRIMAX COLOMBIA SA - PLANTA ABASTOS
PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00019132
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 50 N° 21 - 05
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRIMAX DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 03130534
Fecha de matrícula: 25 de junio de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 50 No. 19 - 42

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRIMAX COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 03361376
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 5 Vía Zipaquirá Nemocon
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: PRIMAX COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 03361395
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 15 Aut Sur Vda De Chusaca
Municipio: Sibaté (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.088.081.801.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4661

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de diciembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:22

Recibo No. AB22300658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300658B5477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

JUANITA GALVIS CALDERON

Enviado desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

De: Notificaciones <notificaciones@primax.com.co>

Fecha: 8 de abril de 2021 a las 4:46:15 p. m. GMT-6

Para: Notificaciones legal <notificaciones.legal.pa@primax.com.co>

Cc: Andres Gustavo Varon Virguez <avaronv@primax.com.co>, juanita.galvis@asesoreslaborales.co

Asunto: FW: Notificación de acuerdo con el decreto 806 de 2020 del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor José Luis Cala Carrizosa contra Primax Colombia S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

FYI

Cordial Saludo,



Efrain Roa Cardozo
Supervisor Instal. / Seg.
Calle 90 # 19 C / 32
Bogotá, Colombia
T +57 1 628 3270
C +57 1 314 2 86 87 66

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje electrónico y/o el material adjunto está dirigido a la persona natural o jurídica a la que expresamente se le ha enviado y puede contener información confidencial o material privilegiado. Si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente y bórralo. Cualquier revisión, retransmisión, difusión o uso de este mensaje, por personas naturales o jurídicas distintas a las del destinatario legítimo, se encuentra expresamente prohibido.

Este correo electrónico no debe ser considerado como constitutivo de alguna relación legal, contractual o de otra índole, ni constituye declaración de voluntad oficial de CORPORACION PRIMAX y/o sus subsidiarias o afiliadas.

From: Cristian Castellanos Moreno <c.castellanos@crfasesores.com>

Sent: Thursday, April 8, 2021 4:02 PM

To: Notificaciones <notificaciones@primax.com.co>

Subject: Notificación de acuerdo con el decreto 806 de 2020 del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor José Luis Cala Carrizosa contra Primax Colombia S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Señores
Primax Colombia S.A.
Ciudad

Notificación de acuerdo con el decreto 806 de 2020 del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor José Luis Cala Carrizosa contra Primax Colombia S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Catalina Restrepo Fajardo, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial del señor José Luis Cala Carrizosa, según poder que se aporta con la presente demanda, me permito formular ante su Despacho demanda ordinaria laboral de primera instancia, para que se concedan las siguientes.....

Atentamente,



Cristian Castellanos Moreno

Asistente Administrativo
Calle 109 N° 18c - 17 oficina 312 Edificio 109 Avenida
Bogotá - Colombia
Celulares +57 317 500 75 07 - 312 471 39 48
Correo electrónico c.castellanos@crfasesores.com

Antes de imprimir el presente correo, por favor considere el medio ambiente.

Aviso de confidencialidad: La información contenida en este mensaje de correo electrónico y cualquier archivo adjunto son originados y/o enviados desde CRF Asesores S.A.S. En consecuencia, es de uso privilegiado y/o confidencial y solo puede ser utilizado por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido el mensaje.

Si usted ha recibido este mensaje por error, favor destruirlo y avisar al remitente o al (57) 312 471 39 48.

Confidential note: The information in this E-mail and any attachments transmitted are originated and/or sent by CRF Asesores S.A.S. In consequence, it is intended to be privileged and/or confidential and only for use of the individual, entity or company to whom it is addressed. If you have received this e-mail in error please destroy it and contact the sender by email or at (57) 312 471 39 48.

Enviado desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

De: Notificaciones <notificaciones@primax.com.co>
Fecha: 7 de septiembre de 2021 a las 5:14:10 p. m. COT
Para: Notificaciones legal <notificaciones.legal.pa@primax.com.co>
Cc: Andres Gustavo Varon Virguez <avaronv@primax.com.co>, Cindy Elizabeth Espinosa Gonzalez <cespinosag@primax.com.co>, juanita.galvis@asesoreslaborales.co
Asunto: FW: Proceso 2021-0158 Subsanción de la demanda - Demandante: José Luis Cala Carrizosa - Demandado: Primax Colombia S.A. y Colpensiones

FYI

Cordial Saludo,



Efrain Roa Cardozo
Supervisor Instal. / Seg.
Calle 90 # 19 C / 32
Bogotá, Colombia
T +57 1 628 3270
C +57 1 314 2 86 87 66

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje electrónico y/o el material adjunto está dirigido a la persona natural o jurídica a la que expresamente se le ha enviado y puede contener información confidencial o material privilegiado. Si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente y bórralo. Cualquier revisión, retransmisión, difusión o uso de este mensaje, por personas naturales o jurídicas distintas a las del destinatario legítimo, se encuentra expresamente prohibido.

Este correo electrónico no debe ser considerado como constitutivo de alguna relación legal, contractual o de otra índole, ni constituye declaración de voluntad oficial de CORPORACION PRIMAX y/o sus subsidiarias o afiliadas.

From: Catalina Restrepo Fajardo <c.restrepo@crfasesores.com>
Sent: Tuesday, September 7, 2021 12:31 PM
To: jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co; Notificaciones <notificaciones@primax.com.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Subject: Proceso 2021-0158 Subsanción de la demanda - Demandante: José Luis Cala Carrizosa - Demandado: Primax Colombia S.A. y Colpensiones

Doctora
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Catorce (14) Laboral del Circuito Judicial de Bogotá
Ciudad

Proceso N°: 2021-0158
Demandante: José Luis Cala Carrizosa
Demandado: Primax Colombia S.A. y Colpensiones

Asunto: Subsanción de la Demanda.

Catalina Restrepo Fajardo identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito subsanar la demanda dentro de los términos legales en la siguiente forma:

1. En cuanto a que *“La demanda contraviene lo previsto en el numeral 2 del artículo 25 del Estatuto Procesal del Trabajo, por cuando no se indica el nombre de los representantes legales de las demandadas, teniendo en cuenta que la misma se promueve en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y del **PRIMAX COLOMBIA S.A.**”*. me permito manifestar al Despacho que al identificar a las demandadas en la referencia del proceso se indicara el nombre del Representante Legal de la siguiente manera:

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor **José Luis Cala Carrizosa** contra **Primax Colombia S.A.** Representada Legalmente por Antonio Proaño Ortiz Yury o quien haga sus veces y la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** Representada Legalmente por Juan Miguel Villa o por quien haga sus veces.

De acuerdo con la solicitud efectuada por el Despacho, se integra la demanda de acuerdo con las correcciones de la presente subsanción, en aras de permitir a la parte demandada dar contestación a la demanda en debida forma, sin que por esto, se esté reformando la misma.

ANEXOS

1. Demanda integrada con las correcciones de la presente subsanción.
2. anexos en PDF los cuales conforman el acápite de pruebas documentales de la Demanda.
3. Constancia del envío del escrito de subsanción de la demanda a las demandadas.

En los anteriores términos me permito dejar subsanada la demanda, solicitando al Señor Juez, admitir la misma y dar el trámite procesal correspondiente.

Atentamente,



Catalina Restrepo Fajardo

Abogada Especialista en Derecho Laboral, Seguridad Social y UGPP
Calle 109 N° 18C - 17 oficina 312 Edificio 109 Avenida
Bogotá - Colombia
Celular +57 312 471 38 85

Correo electrónico c.restrepo@crfasesores.com

Antes de imprimir el presente correo, por favor considere el medio ambiente.

Aviso de confidencialidad: La información contenida en este mensaje de correo electrónico y cualquier archivo adjunto son originados y/o enviados desde CRF Asesores S.A.S. En consecuencia, es de uso privilegiado y/o confidencial y solo puede ser utilizado por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido el mensaje.

Si usted ha recibido este mensaje por error, favor destruirlo y avisar al remitente o al (57) 312 471 39 48.

Confidential note: The information in this E-mail and any attachments transmitted are originated and/or sent by CRF Asesores S.A.S. In consequence, it is intended to be privileged and/or confidential and only for use of the individual, entity or company to whom it is addressed.

If you have received this e-mail in error please destroy it and contact the sender by email or at (57) 312 471 39 48.

El suscrito representante legal de **Primax Colombia S.A.**, sociedad legalmente constituida de acuerdo con las leyes de la república de Colombia, identificada con NIT No. 860.002.554 - 8, actuando bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA QUE:

Dentro del marco del proceso judicial iniciado en contra de Primax Colombia S.A. (la "Compañía") por el señor Jose Luis Cala Carrizosa (el "Demandante") que cursa ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., bajo el número de radicado 2021 - 00158 - 00 he sido informado que la Compañía **no ha recibido en su correo de notificaciones judiciales (notificaciones@primax.com.co) en sus servidores, correo electrónico alguno que contenga copia del auto admisorio de la Demanda, ni en físico en las instalaciones de la Compañía.**

En este sentido, se precisa que no se ha recibido correo electrónico en el que la parte Demandante bien fuera desde el correo electrónico c.restrepo@crfasesores.com y/o desde cualquier otro correo electrónico, hubiese puesto en conocimiento de la Compañía el auto admisorio de la demanda, requisito básico para que - en los términos del Decreto 806 de 2020 - la Compañía pueda entenderse notificada personalmente de la demanda.

Se reitera, entonces que, de acuerdo con la información puesta a mi disposición la Compañía **NO recibió ni ha recibido** correo electrónico alguno en el que se notificara la expedición del auto admisorio de la demanda presentada por el señor Jose Luis Cala Carrizosa en su contra.

Cordialmente,



Andrés Gustavo Varón Virguez
Representante Legal
Primax Colombia S.A.

Q

Señora:

Juez Catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de José Luis Cala Carrizosa contra Primax Colombia S.A., y Otra

Radicación: 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00158 – 00

Asunto: Incidente de nulidad por indebida notificación

LAURA PAOLA BARACALDO RINCÓN, mayor de edad y vecina de Zipaquirá - Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.677.504 de Zipaquirá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 328.767 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **PRIMAX COLOMBIA S.A.** (la "Compañía"), de la manera más respetuosa manifiesto que presento **INCIDENTE DE NULIDAD** de todo lo actuado en el proceso de la referencia a partir del auto de fecha 15 de octubre de 2021 notificado en el estado 98 del 27 de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó notificar a la Compañía conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 hoy legislación permanente conforme a la Ley 2213 de 2022 o el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ("CPTSS"), conforme a los siguientes:

I. HECHOS

1. La Compañía tuvo conocimiento de la existencia del proceso laboral ordinario de la referencia los días 08 de abril y 7 de septiembre de 2021, en la medida que la apoderada judicial del señor José Luis Cala Carrizosa (el "Demandante") a través de los correos electrónicos c.castellanos@crfasesores.com y c.restrepo@crfasesores.com remitió un correo denominado " *Notificación de acuerdo con el decreto 806 de 2020 del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor José Luis Cala Carrizosa contra Primax Colombia S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones*". y otro denominado "*Proceso 2021-0158 Subsanción de la demanda - Demandante: José Luis Cala Carrizosa - Demandado: Primax Colombia S.A. y Colpensiones*" respectivamente. Estos correos electrónicos fueron remitidos al correo electrónico de la Compañía notificaciones@primax.com.co.
2. La Compañía se enteró de la admisión de la demanda de fecha 15 de octubre 2021, en razón a una revisión aleatoria de la página web de la rama judicial realizada el día 05 de septiembre de 2022 debido a que la Compañía tenía conocimiento que se encontraba pendiente la admisión del escrito de demanda del proceso de la referencia, en la medida que, la apoderada judicial del Demandante había comunicado la existencia de la demanda y el escrito de subsanación de demanda al correo de notificaciones establecido en el certificado de existencia y representación los días 08 de abril y 07 de septiembre de 2021.
3. De la verificación realizada en el sistema de la Rama Judicial fue posible igualmente tener conocimiento que los días 02 de noviembre de 2021 registrada con fecha 18 de noviembre de 2021 se remitió a su Despacho constancias de notificación de la demanda de la referencia.
4. Si bien la Compañía desconoce el contenido de las constancias ya que la apoderada del Demandante no copió a la Compañía en el envío al juzgado de las mismas, entre otras, no es posible saber si se trata de constancias de notificación de la demanda a la Compañía, el medio por el cual supuestamente se notificó de la demanda, el correo electrónico al que

supuestamente fueron remitidas – si es que fue por este medio - y/o si se allegaron los correspondientes soportes de constancia de entrega, acuse de recibido o lectura.

5. La Compañía una vez advierte esta situación, procedió a validar con el área de tecnología si en los servidores se había recibido correo electrónico del dominio c.castellanos@crfasesores.com y/o c.restrepo@crfasesores.com, situación que fue negada pues no se ha recibido ningún correo asociado a este dominio, así como con el área de correspondencia con el fin de validar si había recibido de forma física comunicación alguna relacionada con este nombre y datos del proceso.
6. La Compañía indica a su Despacho que la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de la Compañía establecida en el certificado de existencia y representación legal actualmente corresponde al siguiente dominio: notificaciones@primax.com.co y, a la fecha no ha recibido correo electrónico por parte de la apoderada judicial del Demandante por medio del cual se remita copia del auto admisorio de la demanda.
7. Así mismo, Compañía indica a su Despacho que la dirección física para notificaciones judiciales de la Compañía establecida en el certificado de existencia y representación legal actualmente es Cl. 90 #19 C - 32 y, a la fecha no ha recibido correspondencia alguna por parte de la apoderada judicial del Demandante por medio del cual se remita copia del auto admisorio de la demanda.
8. A pesar de que la Compañía desconoce el contenido de las constancias de la supuesta notificación de la demanda, pone de presente que si las mismas refieren a la Compañía estas no pudieron ser realizadas en debida forma acuerdo con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 hoy legislación permanente conforme a la Ley 2213 de 2022, a saber:

(...) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. (Negrillas fuera del texto)

9. Por tanto, la Compañía **NO HA SIDO NOTIFICADA DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, advirtiéndose desde ya la nulidad por indebida notificación que se configura en el presente asunto, derivada del hecho que la parte Demandante en ningún momento ha notificado a la Compañía del auto admisorio de la demanda pues ningún correo electrónico con dicho auto llegó al correo de notificaciones judiciales de la Compañía ni tampoco ingresó a los servidores de la Compañía ni mucho menos mediante empresas de servicios postales.
10. Todo lo anterior, se traduce en una indebida notificación, configurándose así la causal de nulidad que se invoca a continuación y se enuncia en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 135 del Código General del Proceso (en adelante “CGP”) en concordancia con la sentencia C-420 de 2020 que declaró la Inexequibilidad condicionada del art. 8° del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

II. CAUSAL DE NULIDAD QUE SE INVOCA

1. La causal de nulidad invocada es la prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que dispone:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.

2. En consonancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual dispuso condicionar la exequibilidad del art. 8° del Decreto 806 de 2020 de la siguiente forma:

“No obstante, la Corte encuentra que, tal como fue adoptada la disposición, es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada o del traslado no corresponde a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación implicaría admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. Una interpretación en este sentido desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución.

Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte

declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia.”.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, no puede su Despacho llegar a considerar que la apoderada judicial del Demandante efectuó la notificación del auto admisorio a la Compañía y, que por consiguiente se ha generado el conteo de términos para la contestación de la demanda.

III. INTERÉS PARA SOLICITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD Y AUSENCIA DE SANEAMIENTO

1. La Compañía tiene interés en que se declare la nulidad todas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia a partir del auto admisorio, debido a que cualquier decisión que se adopte dentro del presente proceso afectará directamente sus derechos.
2. La notificación del auto admisorio a la Compañía no ha sido efectuada pues no se ha respetado la garantía de publicidad a la Compañía, circunstancia que, como es claro, le impide ejercer su derecho de defensa y contradicción a lo largo de las etapas del proceso, en absoluta violación del derecho al debido proceso.
3. Adicionalmente, resaltamos que la nulidad de lo actuado no se encuentra subsanada con la presentación de esta solicitud de nulidad, habida cuenta de que se trata de la primera actuación de la Compañía dentro del proceso después de ocurrida la causal de nulidad. Además, la Compañía ciertamente no fue la parte que dio lugar u origen a la nulidad que se alega, lo que la legitima para su formulación.
4. Si bien desconocemos el contenido del expediente judicial, tenemos la plena certeza que brilla por su ausencia prueba alguna siquiera sumaria que acredite que la apoderada judicial del Demandante notificó a la Compañía del auto admisorio de la demanda emitido por el Despacho y mucho menos, prueba alguna que acredite que mi representada recibió el correo electrónico, que el mismo haya sido leído o, de forma física y que la misma haya sido recepcionada por la Compañía.
5. Únicamente deberá tenerse la Compañía como notificada por conducta concluyente, desde el día 05 de septiembre de 2022, cuando la Compañía de una verificación aleatoria realizada al proceso tuvo conocimiento del auto admisorio de la demanda, así como de las supuestas constancias de notificación de la demanda.
6. Así mismo, y, en cumplimiento de lo establecido por la Corte Constitucional, es evidente y no existe duda alguna que en el presente caso se configuró la causal de nulidad establecida en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, pues no debe existir acuse de recibo de la notificación del auto admisorio de la demanda – por lo ya expuesto - y por constatar que la Compañía no tuvo acceso al mismo.

IV. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la Compañía se enteró de la admisión de la demanda de fecha 15 de octubre 2021, en razón a una revisión aleatoria de la página web de la rama judicial

realizada el 05 de septiembre de 2022, pues la Compañía tenía conocimiento que se encontraba pendiente la admisión del escrito de demanda del proceso de la referencia, en la medida que, el apoderado judicial de la Demandante había comunicado la existencia de la demanda y el escrito de subsanación de demanda al correo de notificaciones establecido en el certificado de existencia y representación los días 08 de abril y 07 de septiembre de 2021.

V. SOLICITUD

PRIMERA: De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, en los términos del numeral 8° del artículo 133 del Código de General del Proceso y de la sentencia C-420 de 2020 que declaró la exequibilidad condicionada del art. 8° del Decreto 806 de 2020 solicito a su Despacho declare la **NULIDAD** de todo lo actuado en el presente proceso a partir del auto admisorio.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta que la Compañía se enteró de la admisión de la demanda de fecha 15 de octubre de 2021, en razón a una revisión aleatoria de la página web de la rama judicial realizada el 05 de septiembre de 2022, pues la Compañía tenía conocimiento que se encontraba pendiente la admisión del escrito de demanda del proceso de la referencia, en la medida que, el apoderado judicial de la Demandante había comunicado la existencia de la demanda y el escrito de subsanación de demanda al correo de notificaciones establecido en el certificado de existencia y representación los días 08 de abril de 2021 y el 07 de septiembre de 2021, solicitamos se declare debe correr el término de diez (10) días para contestar la demanda a partir de esta fecha, por lo cual, en escrito aparte me permito radicar el escrito de contestación de la demanda, así como las pruebas que la acompañan para que se tenga por contestada la demanda

VI. ANEXOS

Solicito al Despacho que se tengan como pruebas, las siguientes:

1. Poder debidamente conferido para actuar
2. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía vigente
3. Copia del correo electrónico remitido por c.castellanos@crfasesores.com recibido el 08 de abril de 2021 a las 04:02 pm.
4. Copia del correo electrónico remitido por c.restrepo@crfasesores.com recibido el 07 de septiembre de 2021 a las 12:31 pm.
5. Certificación de representante legal de la Compañía.

VII. NOTIFICACIONES

Primax de Colombia S.A., por conducto de su representante legal, en la Calle 90 No.19 C- 32 en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico notificaciones@primax.com.co

La suscrita apoderada judicial podrá ser notificada en la Secretaría del Despacho o en la Calle 70 Bis No. 4-41 de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico: lbaracaldo@bu.com.co.

De la señora Juez,



LAURA PAOLA BARACALDO RINCÓN

C.C. No. 1.075.677.504 de Zipaquirá.

T.P. No. 328.767 del C. S. de la J.